

# GACETA ELECTORAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES XII

Caracas, sábado 1º de junio de 2024

Número 1057

### SUMARIO



#### Consejo Nacional Electoral

**RESOLUCIÓN No. 240524-045**, mediante la cual se resuelve, entre otros, otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al funcionario que se menciona en la misma.

**RESOLUCIÓN No. 240601-046**, mediante la cual se resuelve, Único: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo correspondiente al Corte del 16 de abril de 2024, el cual alcanza una cantidad de veintiún millones seiscientos veinte mil setecientos cinco (21.620.705) electoras y electores, de los cuales veintiún millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (21.392.464) son venezolanas y venezolanos y doscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y uno (228.241) extranjeras y extranjeros.

### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N.º 240524-045  
Caracas, 24 de mayo de 2024  
214º y 165º

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 38 y 39 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarios y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

#### CONSIDERANDO

Que el órgano electoral podrá otorgar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes, Jubilaciones Especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicios, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al órgano electoral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esa normativa especial y cuando las circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, cargas familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

#### CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar que cumple con una de las circunstancias excepcionales debidamente calificadas, conforme al artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano que se menciona en la presente Resolución.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al funcionario que se menciona a continuación:

N.º	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
I	Lenning Eduardo Alvarenga Plaza	11.232.026	50	13 Años, 04 Meses y 20 Días	Profesional II	Bs. 742,90

**SEGUNDO:** El porcentaje de la asignación por jubilación especial establecido en la presente resolución será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (06) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

**TERCERO:** El beneficio de jubilación especial acordado para el funcionario antes identificado, comenzará a regir a partir del **01 de junio de 2024**. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará al beneficiario, así como a la Unidad de adscripción en la cual prestó servicios.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**QUINTO:** Suscríbese la presente resolución de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2024.

Comuníquese y publíquese.

ELVIS AMOROSO  
PRESIDENTE

ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN N.º 240601-046  
Caracas, 1º de junio de 2024  
214º y 165º

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 18 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida, en consonancia con los artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el numeral 5 del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral, en sesión permanente celebrada en fecha 05 de marzo de 2024, convocó la elección del cargo de Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para el día domingo veintiocho (28) de julio de 2024, aprobó los hitos relevantes del cronograma electoral, la publicación detallada del cronograma electoral, fijó el Corte del Registro Electoral para este evento, el día 16 de abril de 2024 y aprobó una Jornada Especial de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral, Nacional e Internacional. En ese sentido en sesión permanente celebrada en fecha 29 de abril de 2024, aprobó el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del 16 de abril de los corrientes;

**CONSIDERANDO**

Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 156 y 160 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la Comisión de Registro Civil y Electoral a través de la Oficina Nacional de Registro Electoral conjuntamente con representantes de las Organizaciones con Fines Políticos, realizó con éxito la Auditoría del Registro Electoral Preliminar al Corte del 16 de abril de 2024, según consta en las actas levantadas al efecto. Igualmente, fueron atendidas las solicitudes que presentaron las electoras y electores de incorporación, las cuales fueron debidamente sustanciadas y resueltas de conformidad con la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás normas aplicables;

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Nacional de Registro Electoral, presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral Definitivo correspondiente al 16 de abril de 2024;

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el Registro Electoral Preliminar para la Elección convocada por el órgano rector para el domingo 28 de julio de 2024, depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo del evento comicial y contiene la data de electoras y electores que tendrán derecho a sufragar en ese proceso;

**RESUELVE**

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo correspondiente al Corte del 16 de abril de 2024, el cual alcanza una cantidad de veintiún millones seiscientos veinte mil setecientos cinco (21.620.705) electoras y electores, de los cuales veintiún millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (21.392.464) son venezolanas y venezolanos y doscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y uno (228.241) extranjeras y extranjeros, detallados de la siguiente manera:

VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS	Inscritos en el territorio nacional	21.323.253	21.392.464
	Inscritos en las representaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior	69.211	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS			228.241
<b>TOTAL REGISTRO ELECTORAL</b>			<b>21.620.705</b>

**REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO  
ELECCIÓN PRESIDENCIAL 28 DE JULIO 2024**

Para la elección al cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse el próximo domingo 28 de julio de 2024, el Registro Electoral Definitivo al Corte del 16 de abril, contiene un total de veintiún millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro (21.392.464) electoras y electores venezolanas y venezolanos, en el territorio nacional y en las Representaciones Diplomáticas del país en el exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, quienes podrán ejercer su derecho al sufragio en el referido proceso, del cual se exceptúan a las extranjeras y extranjeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

ELECTORAS Y ELECTORES QUE PODRÁN EJERCER EL DERECHO AL VOTO PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2024	
<b>TOTAL ELECTORAS Y ELECTORES</b>	<b>21.392.464</b>

**TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL  
AL 16 DE ABRIL DE 2024**

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en el Registro Electoral	
Nuevos inscritos	11.131
Levantamiento de objeciones	790
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento	1
<b>Subtotal incorporados al RE</b>	<b>11.922</b>

Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en el Registro Electoral	
Colocación de objeciones	1.894
Depuración de fallecidos	20.249
Depuración por corrección de fecha de nacimiento	1
<b>Subtotal depurados del RE</b>	<b>22.144</b>

Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en el Registro Electoral	
Reubicaciones	29.074
Actualización de datos	CNE 3.231 SAIME 15.311
<b>Subtotal</b>	<b>47.616</b>
<b>TOTAL</b>	<b>81.682</b>

**DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO**

Estado	Electores Venezolanos	Electores Extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.719.627	30.627	1.750.254	8,10
AMAZONAS	120.457	1.207	121.664	0,56
ANZOÁTEGUI	1.179.184	4.781	1.183.965	5,48
APURE	389.385	2.877	392.262	1,81
ARAGUA	1.285.676	6.969	1.292.645	5,98
BARINAS	626.642	4.760	631.402	2,92
BOLÍVAR	1.088.577	7.697	1.096.274	5,07
CARABOBO	1.663.947	14.048	1.677.995	7,76
COJEDES	274.944	1.414	276.358	1,28
DELTA AMACURO	133.376	465	133.841	0,62
FALCÓN	737.855	2.449	740.304	3,42
GUÁRICO	572.103	1.420	573.523	2,65
LA GUAIRA	315.063	2.436	317.499	1,47
LARA	1.366.783	3.642	1.370.425	6,34
MÉRIDA	653.145	6.680	659.825	3,05
MIRANDA	2.221.132	41.702	2.262.834	10,47
MONAGAS	692.284	2.526	694.810	3,21
NUEVA ESPARTA	389.018	4.050	393.068	1,82
PORTUGUESA	692.167	3.727	695.894	3,22
SUCRE	716.839	1.036	717.875	3,32
TÁCHIRA	863.907	30.630	894.537	4,14
TRUJILLO	566.915	2.519	569.434	2,63
YARACUY	480.797	1.744	482.541	2,23
ZULIA	2.573.430	48.835	2.622.265	12,13
EMBAJADAS	69.211	0	69.211	0,32
<b>TOTAL</b>	<b>21.392.464</b>	<b>228.241</b>	<b>21.620.705</b>	<b>100,00</b>

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día sábado primero (1°) del mes de junio de 2024.

Comuníquese y Publíquese,

  
 ELVIS AMOROSO  
 PRESIDENTE

  
 ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ  
 SECRETARIO GENERAL



# GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES XII

Número 1057

Caracas, sábado 1º de junio de 2024

## Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar  
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022  
Caracas, 10 de febrero de 2010  
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

### CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

### CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

### RESUELVE:

**Primero:** La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

**Segundo:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

**Tercero:** La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

**Cuarto:** Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

**Quinto:** Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

*Notifíquese y publíquese.*

**Tibisay Lucena Ramírez**  
**Presidenta**

**Xavier Antonio Moreno Reyes**  
**Secretario General**